

Proyecto de Ley N° 5310/2015-CR



PROYECTO DE LEY

El Congresista **JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 29° DE LA LEY ORGÁNICA DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, APROBADA POR LEY N° 26497

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 29° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobada por Ley N° 26497, a fin de precisar los requisitos con que debe cumplirse para que el Documento Nacional de Identidad (DNI) surta los efectos legales que le son propios.

Artículo 2.- Modificatoria

Modifícase el artículo 29° de Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobada por Ley N° 26497, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 29.- El Documento Nacional de Identidad (DNI), para surtir efectos legales, en los casos que corresponda, debe contener o estar acompañado de

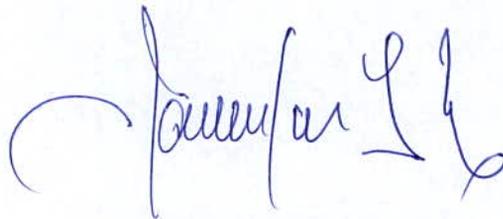


la constancia de sufragio en las últimas elecciones en las que se encuentra obligada a votar la persona o, en su defecto, la correspondiente dispensa de no haber sufragado, o, en todo caso, haberse verificado que su titular no cuente con multas pendientes por ser omiso a procesos electorales. En todo caso, queda a salvo el valor identificatorio del Documento Nacional de Identidad (DNI).

Los actos jurídicos que se lleven a cabo en contravención de las exigencias antes señalados serán nulos de pleno derecho.”

Artículo 3.- Reglamentación

Los organismos electorales competentes mediante norma reglamentaria establecerán los mecanismos a ser utilizados a efectos de determinar la existencia de multas por omisión en la participación de procesos electorales.

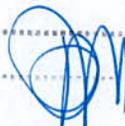


JUAN JOSÉ DÍAZ DIOS
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de Mayo del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5310 para su estudio y dictamen, a la Comisión (es) de Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de dominio público las autoridades electorales, con el objeto de agilizar el sistema de escrutinio de los votos y hacer más asequible a la población el derecho al sufragio, está implementando el voto electrónico con el uso de las nuevas tecnologías.

Como resulta evidente, la introducción de los últimos avances tecnológicos en el proceso de votación, dejará atrás el sistema de votación mecanizado que ha venido rigiendo en nuestro país por muchas décadas.

Conforme al artículo 31° de la Constitución Política del Perú:

"Artículo 31.- Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.



Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos."

Es decir, en nuestro país el voto no sólo es un derecho de los ciudadanos, sino que también se constituye en un deber, y como todo deber su falta de cumplimiento necesariamente llevará a la imposición de la sanción correspondiente, que de acuerdo con la legislación vigente es la imposición de una multa.

El mecanismo que se ha venido utilizando a fin de verificar si un ciudadano ha cumplido con su deber de votar ha consistido en consignar una constancia del acto de sufragio en el Documento Nacional de Identidad (DNI). En la actualidad dicha constancia es el denominado holograma autoadhesivo.

Sin embargo, con la introducción de las modernas tecnologías (entiéndase voto electrónico) en el ámbito del sufragio, el referido mecanismo de constatación del cumplimiento de la obligación de sufragar resultará innecesario, toda vez que de manera casi instantánea se podrá saber y constatar en línea si un ciudadano cumplió con su deber, a través de la verificación, vía electrónica, si cuenta con una multa por dicho concepto.

En ese sentido, resulta pertinente promover los cambios legislativos correspondientes con la finalidad de adecuar la legislación de la materia a las circunstancias antes expuestas, razón por la cual la presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 29° de Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobada por Ley N° 26497, precisando que para que el Documento Nacional de Identidad (DNI) tenga los efectos legales que le son propios ha de verificarse no sólo que cuente con el holograma que da cuenta de haber cumplido con el deber de sufragar o la dispensa para no cumplir con dicho deber, sino que, en todo caso ha de verificarse por los canales correspondientes que el ciudadano no cuente con multas pendientes por ser omiso a procesos electorales. Hay que aclarar que se siguen manteniendo los medios mecánicos de constatación del ejercicio del sufragio habida cuenta que los organismos electorales han señalado que el



paso al voto electrónico al virtual no se realizará de manera inmediata y total, sino de manera progresiva.

Del mismo modo, a los efectos de que se implementen los mecanismos tecnológicos a través de los cuales se hará la consulta sobre si un ciudadano cuenta o no con multas pendientes por omisión al sufragio, el proyecto de ley prevé que los organismos electorales competentes mediante norma reglamentaria regularán dicho tema.

Por último, la propuesta de ley planteada precisa que los actos jurídicos que se lleven a cabo en contravención de las exigencias sobre la validez del Documento Nacional de Identidad, serán nulos de pleno derecho

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera ningún gasto al Estado, por el contrario pretende adecuar la legislación sobre el ejercicio del deber de sufragar a los últimos cambios tecnológicos que vienen siendo implementados por los organismos electorales.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa será modificar el artículo 29° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobada por Ley N° 26497.

Lima, mayo de 2016

